

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE OAKLAND

Regulación Administrativa

AR 5131.2 – Investigando Quejas sobre Intimidación Estudiantes

La Intimidación (*bullying*), se define en el Código de Educación 48900(r) como cualquier acción física o verbal, severa y agresiva o en comportamiento, incluye comunicaciones electrónicas, que tengan, o que razonablemente pueda predecir, el efecto de uno o más de lo siguiente:

- (1) Miedo razonable de hacer daño a una persona o propiedad ajena.
- (2) Tener un efecto substancialmente dañino en lo físico o salud mental.
- (3) Interferir substancialmente con el desarrollo académico.
- (4) Interferir substancialmente con la habilidad de participar en o beneficiarse de los servicios escolares, actividades u otros beneficios.

Personal escolar que presencié actos de intimidación deberá de intervenir inmediatamente y detener el incidente, investigar el incidente cuando sea seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)

Cualquier estudiante, padre, o tutor que crea que el estudiante ha sido sujeto a intimidación puede presentar una queja por escrito bajo el procedimiento que se describe a bajo.

Las quejas por escrito de intimidación basadas en proteger las características mencionadas en los Procedimiento Uniformes de Queja) BP 1312.3) serán investigadas como se estipula en los Procedimientos Uniforme de Queja. (AR 1312.3) todas las demás quejas por escrito sobre intimidación serán investigadas como se estipula en esta Regulación Administrativa.

El Distrito prohíbe cualquier tipo de represalia por haber presentado una queja, reportar algún asunto de intimidación, o de participación en el procedimiento de quejas. El reporte e identidad de cualquier querellante deberá de mantenerse confidencial excepto en el caso necesario de llevarse a investigación o de tener necesidad de tomar acciones subsecuentes.

Procedimientos a nivel de escuela para Investigar Quejas sobre Intimidación

1) Quejas sobre Intimidación

- a) Un estudiante, padre o tutor (“querellante”) puede presentar una queja de intimidación de manera verbal o llenando la forma de quejas sobre intimidación del Distrito.
- b) Si un estudiante, padre, o tutor hace una queja verbal sobre intimidación, el personal aconsejará al querellante sobre la facilidad de presentar una queja por escrito llenando la forma del Distrito sobre quejas de intimidación.
- c) El personal deberá de investigar toda queja sobre intimidación verbal o escrita.

2) Investigación de una Queja de Intimidación

- a) Todas las quejas por escrito sobre intimidación que aleguen intimidación relacionada a ciertas características protegidas tales como raza, origen, religión, orientación sexual, discapacidad o identidad de género como se describe más específicamente en la Política de la Mesa Directiva 1312.3 deberá de ser inmediatamente enviada al Mediador (*Ombudsperson*) para investigación. Las quejas por escrito sobre intimidación basado en características protegidas deberán de ser investigadas según los Procedimientos Uniformes de Quejas. (AR 1312.3)
 - b) Todas las demás quejas de intimidación deberán de ser investigadas inmediatamente por el director o designado o deberán de ser enviadas a personal de la Oficina Regional para su investigación.
 - c) El estudiante que alegue intimidación, deberá tener la oportunidad de describir el incidente, identificar testigos y presentar evidencia de la intimidación.
 - d) Cuando las circunstancias involucren la intimidación cibernética, a los individuos con la información sobre esta actividad se les recomienda guardar e imprimir cualquier mensaje electrónico o digital que le fue enviado y crean constituye intimidación cibernética, compartan el mensaje con el director o director designado.
 - e) Para juzgar la severidad de la conducta, el director o director designado puede tomar en consideración lo siguiente (incluyendo pero no limitado a):
 - i) Cómo el mal comportamiento afecto la educación a uno o más estudiantes, mental/ salud mental y habilidad de participar o beneficiarse de los servicios escolares, actividades u otros beneficios
 - ii) Daños a personas o propiedad ajena
 - iii) Tipo, frecuencia y duración del mal comportamiento
 - iv) Número de personas involucradas
 - v) Edad de la persona acusada de intimidar
 - vi) Lugar y situación donde ocurrió el incidente
- 3) Reporte de Conclusiones
- a) El director o designado harán todo posible para completar su investigación dentro de los siguientes catorce días escolares y reportar sus conclusiones al querellante.
 - b) Si el director o designado verifica que ocurrió intimidación, el director o designado documentará las acciones tomadas en contra de la intimidación, hasta donde lo permita las leyes de confidencialidad, y poner en práctica medidas para prevenir represalias o más intimidaciones.
 - c) En respuesta a quejas escritas sobre intimidación, el director o designado proporcionará al querellante con un breve reporte de sus conclusiones.
 - d) El director o designado deberá mantener una copia del reporte así como también la queja en un lugar seguro en la escuela durante cinco años.
- 4) Apelar
1. El querellante puede apelar las conclusiones del director o designado presentando una queja Nivel I en la Oficina del Mediador dentro de los siguientes cinco días hábiles de haber sido notificado de los resultado de la investigación del director. La Oficina del Mediador está localizada en Lakeview Elementary School, Cafetería – 1st Floor, 746 Grand Avenue, Oakland, CA 94610.

5) Notificación

- a) El Distrito publicará la política sobre intimidación (bullying) para estudiantes, padres, empleados, miembros de la mesa de gobernabilidad y público en general, incluyendo información sobre la manera de como presentar una queja. La información deberá de ser traducida según el Código de Educación Sección 48985.
- b) Una copia de la política sobre la intimidación del Distrito estará a la vista en todas las escuelas y oficinas incluyendo salas de maestros y salas de juntas de gobernabilidad estudiantil.

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibida la Discriminación

32282 Plan global de seguridad

35181 Política Mesa de Gobernabilidad sobre responsabilidades estudiantiles

35291-35291.5 Reglamento

48900-48925 Suspensión o expulsión

48985 Notificaciones de traducción

CÓDIGO PENAL

647 Uso de cámara u otro instrumento que invada la privacidad de una persona; delito menor

647.7 Uso de cámara u otro instrumento que invada la privacidad de una persona; sanción

653.2 Aparatos electrónicos de comunicación, tratados de seguridad

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 47

254 Servicio de descuentos Universal (e-rate)

DECISIONES DE LA CORTE

J.C. v. Distrito Escolar Unificado de Beverly Hills, (2010) 711 F.Supp.2d 1094

Distrito Escolar Lavine v. Blaine, (2002) 279 F.3d 719

Recursos Administrativos:

PUBLICACIONES CSBA

Escuelas Seguras: Estrategias, Mesas de Gobernabilidad, Asegurar el Éxito de Estudiantes, 2011

Proporcionar Ambientes Escolares Seguros, No-Discriminatorios para Todos los Estudiantes,

Política Condensada, Abril 2010

Intimidación Cibernética: Políticas a Consideración de las Mesas Directivas, Política

Condensada, Julio 2007

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA

Contenido de Estándares de Salud en la Educación para Escuelas Públicas de California:

Kindergarten hasta Doceavo Grado, 2008

Intimidación en la Escuela, 2003

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE U.S., OFICINA DE PUBLICACIONES PARA LOS DERECHOS CIVILES

Carta Estimados Colegas: Hostigamiento e Intimidación, Octubre 2010

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

California Cybersafety for Children: <http://www.cybersafety.ca.gov>

California Department of Education, Safe Schools Office: <http://www.cde.ca.gov/lr/ss>

Center for Safe and Responsible Internet Use: <http://cyberbully.org>

National School Boards Association: <http://www.nsba.org>

National School Safety Center: <http://www.schoolsafety.us>

U.S. Department of Education, Office for Civil Rights: <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>